

**TÍTULO:** EL PESO DE LA PRESIÓN FISCAL SOBRE LA GRAN PROPIEDAD TERRITORIAL MALLORQUINA DURANTE LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XIX

**SESIÓN 1:** "FISCALIDAD Y AGRICULTURA. EDADES MEDIA MODERNA Y CONTEMPORÁNEA"

**AUTOR:** ANTÒNIA MOREY TOUS

**DIRECCIÓN:** UNIVERSITAT DE LES ILLES BALEARS.  
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA APLICADA  
EDIFICIO GASPAR MELCHOR DE JOVELLANOS  
CAMPUS UNIVERSITARIO  
CARRETERA DE VALLDEMOSSA, KM. 7,5  
07122 PALMA (BALEARES)

**TELÉF:** 971171316

**FAX:** 971172389

**CORREO:** [antonia.morey@uib.es](mailto:antonia.morey@uib.es)

**RESUMEN DE LA COMUNICACIÓN:** se intenta cuantificar del peso de la carga fiscal para los titulares de los grandes patrimonios mallorquines desde la reforma tributaria de 1845 hasta la coyuntura finisecular. Y ello con el objetivo prioritario de intentar averiguar la fracción de renta agraria dedicada al pago de impuestos y /o el peso de dicha carga dentro de los gastos totales de explotación, en función de que las propiedades se explotaran a través del arrendamiento o de la gestión directa. La conclusión, a pesar de que la muestra documental es más reducida de lo que sería deseable, es que por mucho que los terratenientes consiguieran mantener ciertos privilegios fiscales, a partir de la reforma de 1845 no pudieron evadir la carga fiscal. Fundamentalmente el pago de la contribución territorial, que sólo consiguen transferir hacia sus arrendatarios en muy raras ocasiones. Todo lo cual, en un momento en que los antiguos terratenientes ya no gozaban de ciertos privilegios, sobre todo de la posibilidad de continuar manteniendo íntegras sus propiedades a pesar de su alto nivel de endeudamiento, contriubye a acelerar el proceso de parcelación de la gran y propiedad y a incrementar la oferta de tierras disponibles. A consolidar, en definitiva, un nuevo modelo agrario que en Mallorca pervive a grandes rasgos hasta la irrupción del turismo de masas (1950-60) y que se caracteriza por la pervivencia de grandes propiedades sensiblemente erosionadas junto con parcelas de extensiones reducidas que han podido ser adquiridas por pequeños campesinos y que se cultivan de forma intensiva.

# **EL PESO DE LA PRESIÓN FISCAL SOBRE LA GRAN PROPIEDAD TERRITORIAL MALLORQUINA DURANTE LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XIX**

**Antònia Morey Tous**  
**Universitat de les Illes Balears**

## **Punto de partida**

Las ideas que se exponen en esta comunicación son el resultado de la sistematización de un conjunto de fuentes documentales, la mayoría de carácter contable, generadas a lo largo de la segunda mitad del siglo XIX por varios miembros pertenecientes al controvertido colectivo de los “mayores contribuyentes”. Se han explorado, sobre todo, libros de contabilidad, estados de cargo y data, contratos de arrendamiento y cuadernos de pago de renta con el objetivo de obtener información sobre el tipo de impuestos y la carga fiscal que afectó a los titulares de los grandes dominios territoriales mallorquines a partir de la reforma tributaria de 1845. Y ello con la finalidad última de contribuir al debate en torno a si dicha carga, en unos momentos en que el Estado ya no protegía a los titulares de los antiguos patrimonios vinculados por falta de liquidez<sup>1</sup>, pudo ser un obstáculo para la “modernización” y la introducción de nuevas formas de gestión en las grandes explotaciones o pudo repercutir, incluso, a acelerar el proceso de segregación de algunos grandes patrimonios.

En cualquier caso, muchas de las ideas aquí aportadas deben ser tomadas como meras hipótesis, ya que desde este punto de vista el tema de la fiscalidad no ha sido abordado todavía

---

\* Las abreviaturas y siglas más utilizadas en el transcurso de esta exposición son las siguientes: ACV (Archivo de la Casa Vivot), AMP (Archivo Municipal de Palma), ARM (Archivo del Reino de Mallorca), BPM (Biblioteca Pública de Mallorca).

<sup>1</sup>.- A. Morey (1999: 205-228).

por los historiadores locales<sup>2</sup> y, por nuestra parte, sólo hemos podido aproximarnos a esta problemática a partir de una muestra documental no tan amplia como sería deseable. Fundamentalmente porque son todavía pocos los archivos privados que en la isla se encuentran a disposición de los investigadores. De momento, sólo nos ha sido posible explorar la información fiscal de dos patrimonios nobiliarios de envergadura (Verí y Cotoner) y los archivos privados de dos familias de grandes arrendatarios: los Calafat<sup>3</sup>, que durante varias generaciones tuvieron relación con los titulares de dichos patrimonios y los Rosselló, que con el tiempo consiguieron ascender incluso al grupo terrateniente propiamente dicho. Una muestra si se quiere reducida, pero a nuestro entender cualitativamente importante porque al contener información tanto de los terratenientes propiamente dichos como de sus arrendatarios, permite indagar sobre quien recaía generalmente el pago de los impuestos territoriales: ¿sobre los terratenientes o sobre sus arrendatarios? Un tema, como es sabido, que generó no pocas controversias en su momento y que en la práctica dependió de cuestiones tan diversas como la correlación de fuerzas entre señores y arrendatarios, la mayor o menor demanda de tierras, las distintas coyunturas agrarias o la tipología de las explotaciones agrícolas.

Se trata, en suma, de un intento de aproximación a la problemática fiscal de la segunda mitad del siglo XIX desde el punto de vista de la sicología. En el sentido que se pretende valorar el peso de la carga impositiva sobre un grupo social concreto: el de los terratenientes. Al fin y al cabo, el colectivo más favorecido y dotado con más resortes para intentar evadir, o como mínimo mitigar, el peso de los impuestos. Desde el punto de vista económico, porque a diferencia de los pequeños y medianos propietarios cuya subsistencia y la de sus familias dependía de mantener íntegras sus parcelas y de explotarlas de la forma más intensiva posible<sup>4</sup>, los grandes terratenientes disponían de una reserva suficiente de tierras que a partir de la legislación desvinculadora pudieron ir segregando libremente para solucionar su falta de liquidez. Y, desde el punto de vista político y administrativo por el hecho de formar parte del colectivo de “máximos contribuyentes”, lo que les daba derecho tanto en la capital (Palma) como en los distintos municipios de la isla donde poseían propiedades, a controlar, ya fuera de forma directa o a través de sus arrendatarios, las principales juntas encargadas de repartir las cuotas impositivas<sup>5</sup>. No obstante, más que centrarnos en el análisis de estos resortes, que junto

---

<sup>2</sup>.- Las únicas referencias a esta problemática concreta provienen de los trabajos de I. Moll, J. Suau (1979) y J. Suau (1998, 1991a 1991b) dedicados al estudio de la renta de la tierra y a las relaciones entre señores y arrendatarios.

<sup>3</sup>.- A. Albertí, A. Morey (1987).

<sup>4</sup>.- E. Tello (1983), E. Grau, E. Tello (1985).

<sup>5</sup>.- P. Salas (1997).

con las reivindicaciones regionalistas contrarias al control de los impuestos locales por parte del gobierno central han sido las que más han ocupado la atención de los estudiosos de la isla<sup>6</sup>, lo que aquí nos interesa enfatizar es que si bien es cierto que los mayores contribuyentes disponían de mecanismos para mitigar la carga fiscal, no podían más que eludirla parcialmente y, en muchos casos, no estaban siquiera en condiciones de transferirla a sus arrendatarios. Con todo, hechas estas consideraciones generales interesa comentar lo que ha dado de sí la muestra seleccionada y entrar en algunos aspectos concretos.

## **1. Estimación de la fracción de la renta agraria dedicada al pago de la contribución y valoración del peso de la carga impositiva dentro de los gastos totales de explotación**

En primer lugar subrayar, por obvia que a estas alturas pueda resultar esta afirmación, que para los terratenientes mallorquines, como para los del resto de España, el impuesto más gravoso de entre todos los múltiples y variados que se fueron implantando a lo largo de la segunda mitad del ochocientos, fue sin ninguna duda el relativo al pago de la contribución de inmuebles cultivo y ganadería<sup>7</sup>. Lo que se desprende tanto de la evolución de los datos globales de recaudación de la Hacienda Pública como de la sistematización de las contabilidades privadas relativas a grandes patrimonios de distintos lugares de la geografía española<sup>8</sup>. Y, en este sentido, como no podía ser de otra manera, Mallorca no constituye ninguna excepción: en general alrededor de un 95% de los gastos fiscales totales realizados por los terratenientes mallorquines se destinaban al pago de dicho impuesto. Como evidencia, por poner sólo un ejemplo, el cuadro 1 relativo al montante total de los impuestos pagados por el titular del

---

<sup>6</sup> .- I. Peñarrubia (1980, 1991, 2001). Las argumentaciones iban siempre en la misma línea: enfatizar la excesiva carga impositiva que correspondía a las islas en contraposición a las escasas inversiones en infraestructuras que aquí realizaba el gobierno central. Otras denuncias constantes, desde el mismo momento en que se aprobó la reforma tributaria, fueron las encaminadas a demostrar que el cupo por contribución que se había asignado a las islas era mucho mayor del que realmente le correspondía debido a que había sido calculado a partir de fuentes erróneas. Lo que explica la relativa abundancia de trabajos destinados a subsanar dichos errores; entre otros la *Memoria sobre la cuantía de la contribución territorial señalada a las Islas Baleares para el ejercicio 1864-65* (1865) o el más conocido de C. Urech Cifre (1869) dirigido a convencer a las cortes constituyentes de dicho error.

<sup>7</sup> .- R. Vallejo Pousada (2001).

<sup>8</sup> .- Merecen, entre otros, una mención especial los de siguientes autores: A. García Sanz ( 1985, 1991a) sobre la administración de Piedrahita de la casa de Alba y los marqueses de Lozoya en Segovia, M<sup>a</sup> T. Pérez Picazo (1991a) sobre los condes del Valle en la provincia de Murcia, S. Calatayud, J. Millán, M<sup>a</sup> Cruz Romero sobre la administración de Aspe y Monforte en Valencia y los de R. Garrabou, J. Planas, E. Saguer (2001) y P. Pascual i Doménech (2001) sobre familias catalanas de distinta adscripción social. Todos ellos comentados por R. Vallejo Pousada (2001: 97-116) con el objetivo de intentar extraer pautas de comportamiento comunes. Desde otro punto de vista, resultan igualmente de interés aquellos trabajos que han explorado un número importante de contratos de arrendamiento: los ya citados de I. Moll, J. Suau

patrimonio Verí durante el ejercicio 1884-85. Una cuestión, no obstante, que es también visible en el cuadro 2 en el que para los años 1861-63 nos ha sido posible desagregar los pagos por contribución de otros gastos fiscales, como la estadística, el catastro, los recargos municipales, etc., en varias de las propiedades que integraban el patrimonio del marqués de Ariany.

**Cuadro 1: Tipología y cuantía de los impuestos pagados por el titular del patrimonio Verí durante el ejercicio 1884-85<sup>9</sup>**

| TIPOLOGÍA  | CUANTÍA<br>(pesetas) | % SOBRE EL<br>TOTAL PAGADO |
|--|----------------------|----------------------------|
| 1. Contribución por las distintas propiedades ubicadas en varios municipios de la isla | 21.066               | 97,41                      |
| 2. Consumos  | 248                  | 1,15                       |
| 3. Cédulas personales  | 151                  | 0,70                       |
| 4. Carruajes de lujo   | 70                   | 0,32                       |
| 5. Impuesto sobre aleros   | 30                   | 0,14                       |
| 6. Defensa de la filoxera  | 60                   | 0,28                       |
| <b>TOTAL</b>   | <b>21.625</b>        | <b>100</b>                 |

Ante el apabullante peso de los pagos por contribución, la cuestión que inmediatamente surge es la relativa a la fracción de ingresos o de renta agraria destinada a lo largo de la segunda mitad del siglo XIX por los titulares de los grandes patrimonios mallorquines al pago de dicho impuesto. Una pregunta que a partir de la muestra de documentación seleccionada sólo podemos responder de forma parcial. Por un lado, debido a que las series documentales presentan vacíos cronológicos importantes y no disponemos de información más que sobre periodos concretos, siendo con todo el vacío más notable el relativo a los años inmediatamente posteriores a la implantación del nuevo sistema tributario. Asimismo, dado que durante la segunda mitad del ochocientos los patrimonios nobiliarios mallorquines se caracterizan por la gran movilidad de sus límites territoriales<sup>10</sup> (en el sentido que sus titulares para afrontar deudas pendientes y pagar derechos legitimarios acuden frecuentemente al mercado de la tierra) no resulta fácil dilucidar exactamente las tierras que periódicamente se van enajenando y, en consecuencia, los cambios que ello conlleva en el cómputo total de ingresos y en el pago de las contribuciones. De ahí la necesidad de estudiar siempre la evolución de las series de pago por contribuciones (las cuales sí que suelen conservarse de forma bastante completa en dichos archivos) en relación a otras variables económicas (renta, gastos, ingresos totales). Pues de lo

(1979) y J. Suau (1998, 1991a 1991b) sobre Mallorca, R. Robledo para Castilla (1984, 1985a) y F. Sánchez Marroyo (1991, 1993) sobre Extremadura, por citar sólo algunos ejemplos.

<sup>9</sup>.- A.M.P. Fondo Cotoner . Sección Verí. Reg. Gral., 584.

contrario se corre el riesgo de interpretar la disminución de los pagos por contribución territorial como consecuencia del descenso de la presión fiscal o del éxito de sus titulares a la hora de transferir el pago a sus arrendatarios, cuando en realidad lo que parece suceder es lo contrario. A partir de los años setenta, y muy especialmente durante la coyuntura finisecular<sup>11</sup>, aumenta el peso de la presión fiscal y sólo en contadas ocasiones los grandes terratenientes consiguen transferir con éxito el pago de la contribución territorial hacia sus arrendatarios<sup>12</sup>.

En nuestro caso, las fuentes documentales disponibles nos han permitido aproximarnos al peso de la presión fiscal, más concretamente al de la contribución territorial, a partir de dos indicadores: la fracción de renta destinada al pago de dicho impuesto en varias posesiones propiedad de distintos terratenientes y el porcentaje de las obligaciones fiscales dentro del total de gastos de explotación en la administración del marqués de Ariany. Un ejercicio simple, que a pesar de presentar lagunas para algunos períodos concretos, ha evidenciado que ni siquiera para los grandes propietarios el peso de la presión fiscal era desdeñable.

**Cuadro 2: Renta en dinero y pago de impuestos(en libras mallorquinas) en varias propiedades del Marqués de Ariany (1861-1863)**

| Propiedad          | Renta         | Contribución | Estadística  | Cont. + Est.  | % Imp./Renta | % Cont./Renta |
|--------------------|---------------|--------------|--------------|---------------|--------------|---------------|
| Font Seca          | 2.700         | 651          | 18           | 669           | 25,88        | 24,11         |
| Mortix             | 3.600         | 470          | 41           | 511           | 14,19        | 13,05         |
| S. Banús/S. Vaquer | 1.800         | 1.015        | 86           | 1.101         | 61,16        | 56,38         |
| Son Vic Nou        | 2.556         | 442          | 9            | 451           | 17,64        | 17,29         |
| Son Vic Vell       | 1.800         | 297          | 7            | 304           | 16,88        | 16,5          |
| Vall de la Nou     | 1.500         | 1.238        | 86           | 1.324         | 88,26        | 82,53         |
| <b>Totales</b>     | <b>13.956</b> | <b>4.133</b> | <b>247</b>   | <b>4.360</b>  | <b>31,24</b> | <b>29,47</b>  |
| <b>Media</b>       | <b>2.326</b>  | <b>685,5</b> | <b>41,17</b> | <b>726,66</b> | <b>37,33</b> | <b>34,98</b>  |

<sup>10</sup> .- G. Jover, A. Morey (2003: 222-238).

<sup>11</sup> .- Es precisamente en este contexto cuando los grandes propietarios mallorquines (en total 147), siguiendo el mismo ejemplo de lo sucedido en otras provincias, constituyen la *Liga Agraria Mallorquina* (1889) y editan un panfleto en el que asocian la situación de postración que entonces atravesaba la agricultura mallorquina con la fuerte presión fiscal, el endeudamiento público y el librecambismo. Un punto de vista compartido, de hecho, por la *Comisión de Agricultura Industria y Comercio de la provincia de Baleares* encargada de responder el cuestionario del gobierno central sobre *la crisis agrícola y pecuaria*. Para dicha comisión las posibles soluciones a la crisis debían pasar indefectiblemente por la reducción de la carga impositiva (concretamente la contribución territorial, los consumos y los impuestos que afectaban a la transmisión de bienes) y la subida de los aranceles a los productos agrícolas que venían del exterior. (*La crisis agrícola y pecuaria...*, vol. 5, p. 773).

<sup>12</sup> .- Sobre la modificación de la cuantía de la renta durante esta coyuntura y los cambios en las relaciones entre señores y arrendatarios, resultan de especial interés las memorias escritas por los ingenieros agrónomos. En particular, la compilada por F. Satorras (1887): "... de un tiempo a esta parte y principalmente en los predios donde se cultiva el olivo, se observa que muchos arrendatarios no quieren renovar el contrato si no se les rebaja mucho la renta por cuanto la depreciación y poca salida de los frutos en general y mas la gran baja que han tenido los aceites sin perspectiva de mejora, no les permite pagar las rentas que satisfacían antiguamente".

Fuente: Elaboración propia a partir de los libros de contabilidad de la casa de los años 1861-1863 (A.M.P. Fondo Cotoner, Reg. 540)

**Cuadro 3: Renta en dinero y pagos por contribución realizados por el administrador del Marqués de Ariany en libras mallorquinas (1868-71)**

| <b>Años</b>  | <b>Renta de la tierra</b> | <b>Contribución</b> | <b>%Contribución /Renta</b> |
|--------------|---------------------------|---------------------|-----------------------------|
| 1868         | 3.848                     | 386                 | 10,03                       |
| 1869         | 2.879                     | 313                 | 10,87                       |
| 1870         | 2.683                     | 475                 | 17,7                        |
| 1871         | 7.576                     | 946                 | 12,49                       |
| <b>Total</b> | <b>16.986</b>             | <b>2.120</b>        | <b>12,48</b>                |
| <b>Media</b> | <b>4.246,50</b>           | <b>530</b>          | <b>12,77</b>                |

Fuente: Elaboración propia a partir de los estados de cargo y data realizados por el administrador M. Pons Burrutia (A.M.P. Fondo Cotoner, Reg. 66)

**Cuadro 4: Renta en dinero y pagos fiscales efectuados en libras mallorquinas a cuenta de Son Marró, propiedad de Antonio Rosselló (1865-1870)**

| <b>Períodos</b> | <b>Renta en dinero</b> | <b>Gastos fiscales</b> | <b>% Impuestos/renta</b> |
|-----------------|------------------------|------------------------|--------------------------|
| 1865-70         | 1.350                  | 139                    | 10,30                    |
| 1871-76         | 1.350                  | 169                    | 12,52                    |
| 1877-82         | 1.350                  | -                      |                          |
| <b>Total</b>    | <b>4.050</b>           | <b>308</b>             |                          |
| <b>Media</b>    | <b>1.350</b>           | <b>154</b>             | <b>11,41</b>             |

Fuente: Elaboración propia a partir de los libros contables de Antonio Roselló (BPM. Fondo Roselló, sin numeración)

Los cuadros anteriores ( 2 a 4) ponen en relación la renta en dinero con el pago de impuestos y evidencian que en ninguno de los casos seleccionados la fracción de renta destinada a afrontar la contribución era inferior al 10%. Se constata, asimismo, que en algunas fincas y en determinadas coyunturas este porcentaje podía incluso triplicarse y dispararse, excepcionalmente, hasta el 80%. Como ocurre, por mencionar un ejemplo extremo, con el caso de la finca de la Vall de la Nou de Manacor (cuadro 2)<sup>13</sup>. Sin embargo, en la práctica, dicha

<sup>13</sup> .- Una proporción sin duda desorbitada que hace pensar incluso en la posibilidad de que una parte sustancial de la renta de esta finca se pagara en especie (cereales). Hecho que unido a la tendencia a la baja que experimentaron los precios de los cereales desde el segundo decenio del siglo XIX ayuda a entender la progresiva caída de la renta de las propiedades cerealícolas y, a la vez, que una vez abolidos los vínculos y fideicomisos muchos terratenientes mallorquines optaran por segregar total o parcialmente muchas tierras de cereal (A. Morey, 1998: 101) y se reservan mayoritariamente las de carácter oleícola hasta finales de

proporción no dependía tanto de la elevada carga contributiva a la que estaban sujetas las propiedades, como del valor por el cual el propietario conseguía arrendarlas y éste, a su vez, de factores tan variados como la tipología y la calidad de las tierras, la mayor o menor demanda de arrendatarios que había en cada comarca, la evolución de los precios agrarios, etc. Si bien era sobre todo la calidad de la tierra (de primera, segunda, tercera o cuarta categoría...) consignada por los peritos o evaluadores la variable que más pesaba a la hora de establecer la carga contributiva.

En este ámbito, como es sabido, los grandes contribuyentes (y los mallorquines no constituyeron tampoco ninguna excepción al respecto) intervinieron de forma sistemática en cada uno de los municipios donde tenían propiedades para intentar conseguir que sus tierras tributaran por una calidad inferior a la que realmente tenían<sup>14</sup>. Aunque, como se desprende de los datos de algunas de las fincas del marqués de Ariany recogidas en el cuadro 2 (Son Banús, Son Vaquer y la Vall de la Nou), ni siquiera sirviéndose de ésta y otras estrategias consiguieron aminorar el peso de la carga fiscal sobre la renta. Fundamentalmente porque la mala calidad de las mismas era tan evidente que en más de una ocasión resultó difícil encontrar arrendatarios dispuestos a cultivarlas. En determinadas coyunturas podía darse incluso el caso de que la renta fuera insuficiente para cubrir los gastos de contribución y otros impuestos, lo que obligaba a los terratenientes a cambiar el sistema de explotación de sus tierras y a pasar del arrendamiento a la gestión directa a través de un administrador debido a que no encontraban arrendatarios dispuestos a cultivarlas por un margen tan escaso de beneficio. Como sucedió, por ejemplo, entre 1875-1881 en las distintas fincas del marqués de Ariany (la mayoría de calidad media y baja destinadas esencialmente al cultivo cerealícola) que formaban parte de la administración de Manacor.

### **Cuadro 5: Distribución de las partidas de gasto relativas a la administración de Manacor. Marqués de Ariany (1875-1881)**

#### **5.1: Distribución de las partidas de gasto en libras mallorquinas**

| <b>Años</b> | <b>1</b> | <b>2</b> | <b>3</b> | <b>4</b> | <b>5</b> | <b>6</b> | <b>7</b> | <b>8</b> |
|-------------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|
| <b>1875</b> | 1.650    | 856      | 132      | 988      | 273      | 30       | 1.291    | 359      |
| <b>1876</b> | 1.023    | 798      | 132      | 930      | 118      | -        | 1.048    | -25      |

---

siglo, cuando la coyuntura internacional hizo prácticamente inviable la competitividad del aceite mallorquín en el mercado mundial (G. Jover, A. Morey, 2003: 229-233).

<sup>14</sup> .- El tema del fraude y el reparto desigual de la carga contributiva (los cupos) constituyen, sin duda, algunos de los aspectos más estudiados de la fiscalidad liberal. Tanto desde el punto de vista de lo sucedido en distintas localidades y provincias, como desde una perspectiva más general. Como ejemplo, interesa recordar sólo algunos trabajos concretos: J. Pro (1992, 1994, 1995), A. Segura (1993), M<sup>a</sup> T. Pérez Picazo (1998), P. Díaz Marín (2000).

|                |              |              |              |              |             |            |              |          |
|----------------|--------------|--------------|--------------|--------------|-------------|------------|--------------|----------|
| <b>1877</b>    | 1.023        | 665          | 206          | 871          | -           | -          | 871          | 152      |
| <b>1878</b>    | 865          | 578          | 124          | 702          | 76          | 74         | 852          | 13       |
| <b>1879</b>    | 661          | 478          | 112          | 590          | -           | -          | 590          | 71       |
| <b>1880</b>    | 737          | 478          | 111          | 589          | -           | 120        | 709          | 28       |
| <b>1881</b>    | 613          | 475          | 111          | 586          | -           | -          | 586          | 27       |
| <b>Totales</b> | <b>6.572</b> | <b>4.328</b> | <b>928</b>   | <b>5.256</b> | <b>467</b>  | <b>224</b> | <b>5.947</b> | <b>-</b> |
| <b>Media</b>   | <b>938,9</b> | <b>618,3</b> | <b>132,6</b> | <b>750,9</b> | <b>66,7</b> | <b>32</b>  | <b>850</b>   | <b>-</b> |

- (1) Ingresos brutos; (2) Contribución territorial; (3) Reparto general (4) Gastos fiscales totales; (5) Obras y mejoras; (6) Otros gastos, (7) Gastos totales; (8) Saldo

## 5.2: Porcentaje de las distintas partidas de gasto sobre el total de ingresos

| <b>Años</b>  | <b>1</b>      | <b>2</b>     | <b>3</b>     | <b>4</b>     | <b>5</b>    | <b>6</b>    | <b>7</b>    |
|--------------|---------------|--------------|--------------|--------------|-------------|-------------|-------------|
| <b>1875</b>  | 1.650         | 51,88        | 8            | 59,88        | 16,55       | 1,82        | 78,24       |
| <b>1876</b>  | 1.023         | 78           | 12,9         | 90,91        | 11,53       | -           | 102,44      |
| <b>1877</b>  | 1.023         | 65           | 20,14        | 85,14        | -           | -           | 85,14       |
| <b>1878</b>  | 865           | 66,82        | 14,33        | 81,16        | 8,79        | 8,55        | 98,5        |
| <b>1879</b>  | 661           | 72,31        | 16,94        | 89,26        | -           | -           | 89,26       |
| <b>1880</b>  | 737           | 64,86        | 15,06        | 79,92        | -           | 16,28       | 96,2        |
| <b>1881</b>  | 613           | 77,49        | 18,11        | 95,6         | -           | -           | 95,6        |
| <b>Media</b> | <b>938,86</b> | <b>68,05</b> | <b>15,07</b> | <b>83,12</b> | <b>5,27</b> | <b>3,81</b> | <b>92,2</b> |

- (1) Ingresos brutos; (2) Contribución territorial; (3) Reparto general (4) Gastos fiscales totales; (5) Obras y mejoras; (6) Otros gastos, (7) Gastos totales

## 5.3: Porcentaje de los gastos fiscales sobre el total de gastos de administración

| <b>Años</b>  | <b>Gastos totales</b> | <b>Contribución</b> | <b>Otros impuestos</b> | <b>Total gastos fiscales</b> |
|--------------|-----------------------|---------------------|------------------------|------------------------------|
| <b>1875</b>  | 1.291                 | 66,3                | 10,22                  | 76,53                        |
| <b>1876</b>  | 1.048                 | 76,14               | 12,6                   | 88,74                        |
| <b>1877</b>  | 871                   | 76,35               | 23,65                  | 100                          |
| <b>1878</b>  | 852                   | 67,84               | 14,55                  | 82,39                        |
| <b>1879</b>  | 590                   | 81,02               | 18,98                  | 100                          |
| <b>1880</b>  | 709                   | 67,42               | 15,65                  | 83,07                        |
| <b>1881</b>  | 586                   | 81,06               | 18,94                  | 100                          |
| <b>Media</b> | <b>849,57</b>         | <b>73,73</b>        | <b>16,37</b>           | <b>90,1</b>                  |

Fuente: Elaboración propia a partir de los estados de cargo y data de las propiedades y rentas pertenecientes a la administración de Manacor (A.M.P.; Fondo Cotoner, Reg. 369).

Como evidencian estos cuadros, los beneficios obtenidos por el propietario una vez satisfechos los gastos de explotación son ciertamente reducidos y en 1876 el saldo es incluso negativo. Asimismo, si se observa el porcentaje que representan las distintas partidas de gasto sobre el total de ingresos no hay duda de que la mayor parte, el 90% como media, corresponde a pagos fiscales y en los años 1877 y 1881 esta partida llega incluso al 100%. Mientras que los

gastos relativos a obras y mejoras (reparación de acequias, paredes, viviendas de aparceros y mayores, etc.), así como las partidas destinadas a otros gastos, son meramente testimoniales, lo que sin duda ilustra el comportamiento rentista de los antiguos terratenientes respecto a algunas de sus fincas. Fundamentalmente en aquéllas que se encontraban más alejadas de los núcleos centrales de sus respectivos patrimonios o de su lugar habitual de residencia, que resultaban más difíciles de controlar por parte de los administradores generales de la casa y que por ser de peor calidad (predominar las tierras de selva y monte bajo) y en su mayoría estar destinadas al cultivo extensivo de cereales les reportaban menos ingresos. Pues si se compara la distribución general de gastos de la administración de Manacor con los gastos generales de la casa del marqués de Ariany en una coyuntura similar (1872-88) queda claro que la proporción de los gastos fiscales se reduce sustancialmente (como media se sitúan en torno a un 35%), mientras que las obras y mejoras (las inversiones) dejan de ser meramente testimoniales, como ocurría en el caso de la administración de Manacor, para alcanzar casi al 18% del total de gastos.

### **Cuadro 6: Distribución por partidas del gasto general de la casa del marqués de Ariany (1872-1888)**

#### **6.1: Medias quinquenales en libras mallorquinas**

| <b>Periodos</b> | <b>1</b>       | <b>2</b>       | <b>3</b>       | <b>4</b>       | <b>5</b>      | <b>6</b>       | <b>7</b>        |
|-----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|---------------|----------------|-----------------|
| 1872/1878       | 1672,00        | 938,40         | 1111,20        | 923,00         | -             | 1316,00        | 5960,60         |
| 1879-1883       | 2142,60        | 908,60         | -              | 818,20         | 389,20        | 859,80         | 5118,40         |
| 1884-1888       | 1229,60        | 695,20         | -              | 834,20         | 6,20          | 680,72         | 3445,92         |
| <b>Total</b>    | <b>5044,20</b> | <b>2542,20</b> | <b>1111,20</b> | <b>2575,40</b> | <b>395,40</b> | <b>2856,52</b> | <b>14524,92</b> |
| <b>Media</b>    | <b>1681,40</b> | <b>871,40</b>  | <b>370,40</b>  | <b>858,47</b>  | <b>131,80</b> | <b>952,17</b>  | <b>4841,64</b>  |

#### **6. 2: Medias quinquenales en cifras porcentuales**

| <b>Periodos</b> | <b>1</b>     | <b>2</b>     | <b>3</b>    | <b>4</b>     | <b>5</b>    | <b>6</b>     | <b>7</b>  |
|-----------------|--------------|--------------|-------------|--------------|-------------|--------------|-----------|
| 1872/1878       | 28,05        | 15,74        | 18,64       | 15,48        | -           | 22,08        | 100,00    |
| 1879-1883       | 41,86        | 17,75        | -           | 15,99        | 7,60        | 16,80        | 100,00    |
| 1884-1888       | 35,68        | 20,17        | -           | 24,21        | 0,18        | 19,75        | 100,00    |
| <b>Media</b>    | <b>35,20</b> | <b>17,89</b> | <b>6,21</b> | <b>18,56</b> | <b>3,89</b> | <b>19,54</b> | <b>--</b> |

(1) Contribución territorial; (2) Obras y mejoras; (3) Censos al Estado; (4) Censos a particulares; (5) Gastos procesales; (6) Pagos al marqués y gastos sin especificar; (7) Gastos totales

Fuente: Elaboración propia a partir de los estados de cargo y data de la casa del marqués de Ariany realizados por el administrador R. Bauzá (A.M.P. Fondo Cotoner, Reg. 679)

Estas diferencias ayudan a entender, asimismo, otra práctica frecuentemente utilizada por la nobleza terrateniente desde la entrada en vigor de la legislación desvinculadora: la segregación total o parcial de las tierras menos productivas de sus respectivos patrimonios con el objetivo de saldar antiguas deudas o, simplemente, liberarse de aquellas propiedades que más gastos les exigían (incluidos los fiscales) y menos ingresos les reportaban. Quizás, como se ha sugerido para otros territorios con algunos ejemplos concretos, para poder emprender así una explotación más racional (más “empresarial” si se quiere) en algunas de las propiedades que en muchos casos siguieron conservando prácticamente intactas hasta finales del siglo XIX o principios del XX. Una posible solución que, en el caso de Mallorca, parece que también siguieron algunos antiguos terratenientes<sup>15</sup>.

En cualquier caso, lo que sí parece estar fuera de duda es la relación entre la fracción de la renta agraria que consumía el pago de impuestos y la segregación selectiva de la gran propiedad nobiliaria. Y, en este sentido, las fincas de Manacor del marqués de Ariany, todas ellas gravadas con una fuerte contribución territorial en relación a los ingresos que le reportaban, constituyen un ejemplo bastante ilustrativo. Son las primeras de su extenso y variado patrimonio que con el objetivo de liquidar deudas decide parcelar en pequeñas porciones de tierra, generalmente no superiores a una *quarterada* (0,71 ha), y cederlas en enfiteusis a pequeños campesinos locales a cambio del pago de una cantidad en dinero en concepto de entrada, un censo anual y, en ocasiones, la obligatoriedad de pagar incluso laudemio u otros derechos de origen feudal en ulteriores traspasos. Una modalidad, la venta a censo, que fue utilizada de forma generalizada por la nobleza terrateniente mallorquina a la hora de segregar sus propiedades y que originó que de cada una de las fincas a dividir, se levantara un plano parcelario y se redactara una escritura matriz de enajenación ante un notario público (normalmente impresa y con un espacio en blanco para poner posteriormente el nombre del adquirente) en la que figuraban las condiciones generales del traspaso, el precio y las obligaciones que tendrían que cumplir los nuevos propietarios bajo pena de ser expoliados. Dichas obligaciones variaban, como es lógico, en función de las exigencias de cada terrateniente, pero lo que siempre solían incluir era una cláusula especificando que desde el

---

<sup>15</sup> .- Aunque esta es una problemática sobre la que todavía no se disponen de resultados definitivos, son varias las casas de antiguos terratenientes que parecen haberse comportado de este modo: el marqués de Vivot en sus latifundios cerealícolas de Vilafranca (ACV. Series Nuevas, 2), el marqués de la Romana cuando decidió liquidar su patrimonio mallorquín e invertir el dinero obtenido con las ventas en la isla con la formación de un nuevo patrimonio localizado fundamentalmente en la provincia de Cáceres (A. Morey, 1999: 305) o el marqués de la Cenia en su finca de *Els Calderers* .

momento de la compra el pago de la contribución de la parcela segregada correría a cargo del nuevo propietario<sup>16</sup>.

De esta forma, y a costa de la erosión progresiva de los límites territoriales de sus dominios, los terratenientes podían aminorar también la carga contributiva y, a la vez, aunque a cuenta gotas, obtener dinero en efectivo para liquidar antiguas deudas o introducir mejoras en las tierras remanentes de las fincas que segregaban o en otras de sus propiedades. Asimismo, dado que las obligaciones contributivas de los nuevos propietarios se habían estipulado ante notario público con la condición de que su impago podía conllevar el embargo de la parcela establecida<sup>17</sup>, ponían especial empeño en que sus administradores vigilaran el cumplimiento de dichas cláusulas y de que se encargaran, en caso de que fuera necesario, de llevar los impagos a los tribunales, hecho que por lo que se desprende de la documentación consultada sucedió en no pocas ocasiones.

## **2. Sobre la capacidad de los terratenientes para transferir los gastos fiscales a sus arrendatarios**

Otra de las tareas que tenían encomendadas los administradores de los grandes terratenientes era llevar al día el pago de las contribuciones y otros impuestos que afectaban a las distintas fincas que eran propiedad del titular del patrimonio que administraban. En el caso de que la gestión fuera directa (con el concurso de un mayoral) dichos pagos correspondían indiscutiblemente al propietario y eran generalmente los mismos administradores quienes acudían periódicamente a la oficina municipal de los términos donde se encontraba ubicadas las fincas a hacer efectivos los pagos. En otras ocasiones, dado que los mayoresales a diferencia de los administradores residían habitualmente en las fincas y les resultaba más fácil desplazarse hasta los ayuntamientos, eran éstos los que se encargaban de gestionar y liquidar las cantidades correspondientes. Con posterioridad, dichas cantidades, previa presentación de los recibos correspondientes, les eran generalmente devueltas por los propietarios o sus administradores,

---

<sup>16</sup> .- Numerosas escrituras conservadas entre los documentos del marqués de Ariany ilustran esta forma de proceder. (AMP. Archivo Cotoner, registros: 847, 962, 966, 1028, 1214, 1294, 1299, etc.) Sirva de ejemplo la cláusula número 13 tomada de la escritura de establecimiento de Son Cili (Palma), otra de las muchas propiedades que en el transcurso de la segunda mitad del siglo XIX fue parcelada por su propietario: "*los compradors deuran reintegrar al Sr. venedor las contribucions corresponents á la terra que cada un haurá comprad, mentras el señor Venedor las haga pagadas per élls á reó de un sou anual per cada deu lliuras mallorquinas del preu convingud*" (AMP. Archivo Cotoner, reg. Gral. 1388).

<sup>17</sup> .- Sobre el particular se ha conservado, de hecho, numerosa documentación en los archivos nobiliarios consultados. Principalmente entre los papeles del Archivo Cotoner, donde abundan las noticias relativas a los atrasos por contribución debidos por algunos compradores y las notificaciones cursadas por los administradores para que se hicieran efectivas. Una constatación que denota, asimismo, algunas de las novedades introducidas a partir de la reforma agraria liberal en el modo de gestionar los antiguos patrimonios nobiliarios y, de una forma especial, la importancia progresiva de los denominados "administradores profesionales (A. Morey, 2004).

ya que como norma siempre y cuando no se estipulara lo contrario los gastos de contribución, juntamente con los relativos a obras y mejoras en las casas de la finca y el salario del guardabosques corrían a cargo del propietario<sup>18</sup>.

Por lo que se desprende de la documentación hasta ahora explorada, esta práctica era también seguida cuando las fincas en lugar de explotarse a través de un mayoral eran cedidas en arrendamiento. En Mallorca, parece que fueron generalmente los propietarios y no los arrendatarios los que a lo largo de la segunda mitad del siglo XIX tuvieron que correr con los gastos de la contribución y otros impuestos. Aunque, al amparo de la ley y la jurisprudencia, lo que solía suceder era que los arrendatarios, en parte porque al igual que los mayores residían en los municipios respectivos y en parte también porque de este modo los propietarios evitaban adelantar dinero, anticipaban los pagos y los recuperaban cuando pagaban la renta al propietario<sup>19</sup>. De dicha práctica ha quedado constancia en numerosos documentos; principalmente en los recibos de pago expedidos por los ayuntamientos a los arrendatarios<sup>20</sup> y en los libros de contabilidad llevados por los administradores de los grandes patrimonios o en los cuadernos de pago de renta conservados por los mismos arrendatarios. Sirvan de ejemplo los asientos que a continuación reproducimos:

*“Ajustadas cuentas con l’amon Miguel Nadal conductor de Son Banús y Son Vaquer de la tercia de mayo del corriente año resulta haber pagado 205 libras, 5 sueldos, 6 dineros. A saber: 85 libras 16 sueldos 8 dineros en un recibo firmado por D. Marcos Joaquín Roselló por gasto de estadística y otro de 119 libras 8 sueldos 10 dineros por el primer trimestre de contribución territorial del corriente año firmado por Miguel Monjo. Se ve que ha pagado 5 libras 5 sueldos 6 dineros más que las 200 libras que le corresponden por la tercia; pero en el mes de setiembre de 1860 se le abonaron dos recibos en cantidad de 10 libras 10 sueldos 8 dineros cada uno y no debía abonarse más que uno por estar duplicado. Debe abonar por tanto dicho conductor 10 libras 10 sueldos 8 dineros<sup>21</sup>...”*

*“Pagó Jaime Sabater, conductor de Son Vich Vey 200 libras por la tercia del corriente mes. A saber: 136 libras 8 sueldos en metalico y 63 libras 12 sueldos en recibos de contribuciones correspondientes al 1º y 2º trimestre del corriente año<sup>22</sup>...”*

*“A 16 de maig de 1861 Llorenç Calfat paga 666 lliures 13 sous 4 diners a compte de la darrere terça anticipada vençuda dia 20 de maig, cuyo pago ha efectuat de la manera següent:*

---

<sup>18</sup> .- Esta forma de proceder fue también documentada en los contratos de arrendamiento de varias familias estudiadas por I. Moll, J. Suau (1979), si bien estos autores subrayaron que en no pocas ocasiones algunos propietarios conseguían obligar a los arrendatarios al pago de la contribución y otros impuestos.

<sup>19</sup> .- R. Vallejo Pousada (2001: 81-92).

<sup>20</sup> .- BPM. Archivo Rosselló. Carpeta de recibos pagados (sin numeración).

<sup>21</sup> .- AMP. Archivo Cotoner. “Administración del Marqués de Ariany, febrero 1861 a septiembre de 1864”, Reg. General 540.

<sup>22</sup> .- Ibídem. (asiento de 11 de mayo de 1861).

*123 lliures 18 sous amb el primer trimestre de la contriubució territorial, 123 lliures 18 sous per el segon trimestre i les restants 400 lliures 6 sous 10 diners en metalic<sup>23</sup>”*

Se ha podido comprobar, asimismo, que esta forma de proceder no fue exclusiva de los viejos terratenientes. Tanto la burguesía comercial que a raíz de la reforma agraria liberal accedió a la propiedad de la tierra como los antiguos arrendatarios que en el transcurso de una o dos generaciones dejaron de ser simples colonos para convertirse en grandes propietarios locales se comportaron de igual modo. Eran también sus arrendatarios quienes adelantaban los pagos de la contribución a los respectivos ayuntamientos para recuperarlos, previa presentación de los justificantes oportunos, en el momento del pago de la renta. Así pues, todo parece indicar que en este ámbito el comportamiento de los terratenientes mallorquines no constituyó tampoco ninguna excepción respecto a lo legalmente estipulado. Por lo general no consiguieron cargar a sus colonos el pago de la contribución territorial, sobre todo cuando se trataba de grandes arrendatarios, pero con el respaldo de la legislación civil y fiscal sí que disminuyeron, al menos, sus obligaciones tributarias y evitaron desembolsar dinero en efectivo que pudieron destinar a otros menesteres. Es más, en ocasiones consiguieron cargar incluso a los arrendatarios el pago de obligaciones legalmente suprimidas. Siendo sin duda el caso más paradigmático el del diezmo que, a diferencia de lo sucedido con la contribución territorial, siempre es objeto de una cláusula concreta en aquellos contratos de arrendamiento cuyos propietarios gozaban desde la época feudal de dicho derecho. Como sucede también en otras regiones, incluso en periodos como el Trienio Liberal en los que no estaba claro si al final sería total o parcialmente abolido. De los pagos por este concepto no se salvaron ni los pequeños ni los grandes arrendatarios, como ilustra por ejemplo la cláusula del contrato de Son Fortesa firmado el 2 de abril de 1823 por el marqués de la Romana a favor de Antonio Roselló, un rico arrendatario del término municipal de Alaró que con el tiempo consiguió formar un patrimonio agrario de más de 500 ha. Dicha cláusula, como otras muchas estipuladas durante el mismo periodo, decía textualmente: “... *á mes de la annua merce de sobre expresada deureu vos dit conductor pagarme igual cantidad de fruits á los que vos correpondrá pagar per delma de los que cultiveu en dit predio, mentre subsistirá la extinció de la mitad de los delmes decretada per les Corts Generals, y en el cas de manarse pagar integro com antes se practicava quedará derogat aquest pacte<sup>24</sup>”*.

---

<sup>23</sup> .- Archivo Calafat. “Plagueta de Bunyolf”, reg. 12.

<sup>24</sup> .- BPM. Archivo Roselló. Contractos de Arrendamiento, carpeta de Antonio Rosselló Pizá (sin numerar).

Sin embargo, en relación al diezmo, de todos los casos documentados el ejemplo más extremo lo constituye el de la finca de Bunyolí, cultivada a lo largo de dos generaciones por distintos miembros de una misma familia de arrendatarios que a pesar de que también gozaban de gran prestigio local no pudieron evadir dicho pago ni siquiera después de haber sido abolido íntegramente<sup>25</sup>. Como ilustra el cuadro número 7, entre 1856 y 1860 Lorenzo Calafat tuvo que continuar entregando anualmente al propietario diversos frutos (trigo, aceite, leguminosas, etc.) en concepto del antiguo derecho del diezmo y no fue hasta el momento en que por motivos hereditarios dicha propiedad cambió de dueño cuando el arrendatario consiguió eliminar estas cantidades y satisfacer sólo lo que habitualmente pagaban los grandes arrendatarios. Es decir, adelantar los pagos trimestrales de la contribución y recuperar las cantidades adelantadas en el momento del pago de la renta, lo que en términos absolutos le permitió, como también se desprende de dicho cuadro, reducir sustancialmente los pagos totales<sup>26</sup>.

**Cuadro 7: Renta en dinero y pagos por contribución y diezmo realizados en libras mallorquinas por el arrendatario Lorenzo Calafat al propietario de Bunyolí (1856-1861)**

| <b>Años</b>  | <b>Renta metálico</b> | <b>Diezmo</b> | <b>Contribución</b> | <b>Pagos totales</b> |
|--------------|-----------------------|---------------|---------------------|----------------------|
| 1856         | 2000                  | 1194          | -                   | 3194                 |
| 1857         | 2000                  | 193           | -                   | 2193                 |
| 1858         | 2000                  | 1187          | -                   | 3187                 |
| 1859         | 2000                  | 944           | -                   | 2944                 |
| 1860         | 2000                  | 1019          | -                   | 2119                 |
| 1861         | 2000                  | -             | 515                 | 2515                 |
| <b>Total</b> | <b>12.000</b>         | <b>4537</b>   | <b>515</b>          | <b>16152</b>         |
| <b>Media</b> | <b>2000</b>           | <b>756,17</b> | <b>-</b>            | <b>2692</b>          |

Fuente: Elaboración propia a partir de los asientos de pagos de renta consignados en la "Plagueta de Bunyolí" (Archivo Calafat, nº 12)

<sup>25</sup> .- Con todo, lo más chocante es que la propietaria de Bunyolí (Ana de Pax, condesa de Peralada y marquesa viuda de Vivot) reconoce en una escritura pública de cabrevación firmada en 1854 que dicho derecho ha sido legalmente abolido. Dice textualmente: "...denuncio poseer una Baronía llamada Buñolí juntamente con algunas alquerías incorporadas a la misma ... juntamente con el alodio propio de aquellas y de las que antes de la ley de supresión de diezmos percibía la mitad del de todas las cosechas que en ellas se recogían y en las que ejercieron sus autores la jurisdicción civil y criminal..." (ARM. Real Patrimonio. Capbreves de Magnates)

<sup>26</sup> .- Ello no significa, sin embargo, que a partir de la supresión del diezmo los arrendatarios consiguieran de forma generalizada disminuir la renta. Aparte de observarse comportamientos diferenciados a nivel provincial (R. Vallejo Pousada, 2001: 96), interesa recordar que J. Suau (1991: 132) observó que en Mallorca muchos terratenientes aprovecharon precisamente dicha supresión para forzar, en el segundo tercio del siglo XIX, un incremento de la renta.

### 3. Recapitulación

Aunque los archivos explorados no permiten conclusiones definitivas, ponen al descubierto que a pesar de que el nuevo sistema tributario surgido de la reforma de 1845 permitió prolongar los privilegios fiscales de los grandes terratenientes, éstos no pudieron evadir la carga fiscal. Y ello independientemente de que la forma de gestión de sus posesiones fuera el arrendamiento o la explotación directa, pues tanto si nos fijamos en la fracción de renta destinada al pago de impuestos como en el porcentaje que representaban dichos pagos dentro de los gastos generales de explotación, la proporción no era en absoluto desdeñable. Variaba, evidentemente, en función de múltiples aspectos (la calidad y la tipología de las propiedades, la mayor o menor demanda de tierras, las distintas coyunturas agrícolas, etc. ) pero siempre era muy superior a la cantidad que los terratenientes destinaban a mejorar sus propiedades, a introducir nuevos cultivos o a cualquier otro tipo de gastos.

Esta constatación puede dar pie a interpretar la presión fiscal como un factor que contribuyó a disuadir a los viejos terratenientes de introducir cambios en las formas tradicionales de explotación y a perseguir, fundamentalmente, que dichos pagos recayeran en sus arrendatarios. No obstante, como también se ha visto, a lo máximo que llegaron los terratenientes mallorquines –bien a través de la ocultación de parte de su riqueza territorial o bien a través del control de las juntas encargadas de repartir las cuotas contributivas- fue a mitigar el peso de la fiscalidad y a conseguir que sus arrendatarios les adelantaran los pagos de la contribución territorial y otros impuestos. Un logro que dada la necesidad acuciante de dinero en efectivo que a partir de la abolición definitiva de los vínculos y mayorazgos tenían la mayoría merece ser tomado en consideración. Pues aunque por lo general tenían que descontar estas cantidades del montante final de la renta, dicha práctica les salvó, en unos momentos en que la nueva legislación ya no protegía del embargo, de tener que desembolsar cantidades respetables de dinero en efectivo que pudieron destinar a otros fines: a pagar los derechos hereditarios a sus hermanos, a liquidar deudas con antiguos acreedores, etc.

La muestra documental analizada ha permitido comprobar, asimismo, que en determinados casos la carga fiscal pudo influir en la modificación de las formas de gestión de la gran propiedad: en el paso de la gestión directa al arrendamiento o viceversa. Del mismo modo, parece claro que el peso de la fiscalidad fue un factor que tanto la nobleza como sus administradores tomaron en consideración a la hora de decidir segregar total o parcialmente algunas de sus propiedades. Como ya se ha puesto de relieve<sup>27</sup>, las primeras fincas que los

---

<sup>27</sup> .- A. Morey (1998, 1999) y G. Jover, A. Morey (2003).

antiguos terratenientes optaron por parcelar reunían la condición de ser las que menos beneficios económicos les reportaban en relación a la carga contributiva a la que estaban sujetas. Una constatación que lejos de interpretarse únicamente como una muestra de su comportamiento rentista, debe ser valorada, desde mi punto de vista, como un signo de "modernidad" y de adaptación (aunque sólo fuera por instinto de supervivencia) a los nuevos tiempos. La mayoría destinó el dinero obtenido a sanear sus maltrechas economías y, paralelamente, aunque vieron mermar los límites territoriales de sus antiguos patrimonios, dicha reducción parece que fue un aliciente para introducir nuevos cultivos y ensayar nuevas formas de gestión en las fincas remanentes.

Por todo ello, no me parece pues descabellado aventurar la hipótesis que la nueva fiscalidad surgida de la reforma de 1845 (junto a otras medidas de la reforma agraria liberal) contribuyó, en el caso que nos ocupa, a incrementar la oferta de tierras disponibles y a la formación de una clase de pequeños campesinos que a pesar de que soportaba una presión fiscal muy superior a la de los grandes terratenientes, ya que no gozaba de privilegios fiscales ni tenía capacidad para "defraudar", fue esencial para la consolidación de un nuevo modelo agrario. Dicho modelo pervivió, a grandes rasgos, hasta la irrupción del turismo de masas (1950-60)<sup>28</sup> y se caracterizó por la convivencia de la gran propiedad junto con numerosas parcelas cultivadas de forma intensiva y dedicadas, sobre todo, a cultivos arbóreos de tipo comercial: almendras, algarrobas, albaricoques, cítricos, vid, etc.

En la isla, la introducción de nuevos cultivos creció al mismo ritmo que la parcelación de la gran propiedad<sup>29</sup> y se intensificó de forma notable en el contexto de la crisis de finales del siglo XIX. Entonces los terratenientes mallorquines no pudieron soportar la competencia de los aceites industriales y otros productos llegados del exterior y se vieron obligados a segregar total o parcialmente aquellas fincas que en una primera etapa se habían escapado de la parcelación. De forma paralela se incrementó el número de pequeños propietarios y, a la vez, las posibilidades del fisco de incrementar sus ingresos a través de los impuestos sobre transmisiones y derechos reales. Una nueva situación que es denunciada por los autores coetáneos y, de manera especial, en la *Contestación del Consejo Provincial de Agricultura, Industria y Comercio de Baleares* al cuestionario ya citado sobre la crisis agrícola y pecuaria. A la pregunta número 9 sobre *¿Qué reformas pudieran introducirse en los Presupuestos que contribuyeran al desarrollo de la agricultura?*:

---

<sup>28</sup> .- C. Manera (2001).

<sup>29</sup> .- Dichos cambios aparecen muy bien documentados en los trabajos ya clásicos de J. Bisson (1977), C. Cela Conde (1979) y V. M<sup>a</sup> Rosselló Verger (1982), entre otros.

*"Los Gobiernos, para hacer frente á las muchas necesidades y exigencias de la Coronada Villa y de las capitales más importantes, para sostener un lujo y esplendor que contrasta con la miseria de los distritos rurales, llega á devorar la fortuna de los pueblos. El Tesoro se convierte en un expoliador insaciable. El genio Fiscal persigue sin tregua ni descanso todas las materias imponibles, y las contribuciones multiplicadas, diversificadas y cubiertas bajo mil formas vienen en último término a pesar sobre la producción ... El tipo de contribución que paga el agricultor es de 22,03 aumentado con el 14 por 100 por recargo municipal y 6 por 100 gastos de recaudación y partidas fallidas. Como si tan enorme tributo no bastara viene en su auxilio el monstruoso impuesto hipotecario, tanto más oneroso cuando nadie se libra de él, ni siquiera las almas del purgatorio, y si bien en la sucesión directa no es grande el tributo, aumenta muchísimo en las indirectas llegando hasta el 10 y hasta el 12 por 100. Este impuesto es tan perjudicial al propietario que lo paga como al Fisco que lo cobra, porque es sabido que el que entra en posesión de una finca, sea por herencia sea por compra-venta, tiene gran predilección por su nueva propiedad y está dispuesto a invertir grandes sumas en su mejora. El pago de este impuesto esteriliza sus buenos deseos, y cuando se ha repuesto, ha pasado ya su afición, de modo que la finca queda sin mejorar. El Tesoro prefiere cobrar este impuesto una sola vez, á tener anualmente un producto que le hubieran dado las mejoras que no se han hecho; es decir, abate el árbol para coger el fruto. Toda esta tributación insostenible es la causa de que se vea anunciada por el Fisco la venta de más de 200.000 fincas, cuyos propietarios en manera alguna han podido satisfacer los enormes tributos que sobre ellos se hacían pesar. Comprende bien el informante que el Gobierno ha de sostener las oficinas del Registro de la Propiedad, que al fin y al cabo son las que ofrecen garantía á los poseedores ... Más de 30.000.000 de pesetas producen al Tesoro los derechos de inscripción y trasposos de dominio, y todo lo que se llaman derechos reales. El Fisco no puede prescindir de esta cantidad, pero si puede reducirla o sacarla de otra parte<sup>30</sup>"*

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALBERTÍ, A./MOREY, A. 1987. "Inventari de l'arxiu d'una familia de grans arrendataris: els Calafat de Santa Maria. *Estudis Baleàrics*, núm. 24, p. 91-113
- BISSON, J. 1977. *La terre et l'home aix Iles Baléares*. Aix-en-Provence: Edisud
- CALATAYUD, S, MILLÁN J., ROMERO, M<sup>a</sup> C. 2000. "El rentismo nobiliario en la agricultura valenciana en el siglo XIX", *Revista de Historia Económica*, núm. 1, p. 79-101
- CARMONA, J.
- 1995. "Las estrategias económicas de la vieja aristocracia española y el cambio agrario en el siglo XIX". *Revista de Historia Económica*, núm. 1, p. 67-92
  - 2001. *Aristocracia terrateniente y cambio agrario en la España del siglo XIX. La Casa de Alcañices (1790-1910)*. Ávila: Junta de Castilla y León
- CELA CONDE, C. 1979. *Capitalismo y campesinado en la isla de Mallorca*. Madrid: Siglo XXI

<sup>30</sup>.- *La crisis agrícola y pecuaria...*, vol. 5, p. 732-33.

COMÍN COMÍN, F. 1987. "Las transformaciones tributarias en la España de los siglos XIX y XX", *Hacienda Pública Española*, núm. 108-109, p. 441-465

DÍAZ MARÍN, P. 2000. "Oligarquía y fiscalidad: los primeros pasos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en la provincia de Alicante", *Revista de Historia Económica*, núm. 2, p. 309-338

GARCÍA ORALLO, R. 2003. "La recaudación fiscal en el mundo rural de la Restauración". *Revista de Historia Económica*, núm. 3, p. 501-523

GARCÍA SANZ, A. 1991. "Renta territorial y patrimonio de una casa nobiliaria en la Castilla del siglo XIX: los marqueses de Lozoya, 1808-1896", en P. SAAVEDRA FERNÁNDEZ Y R. VILLARES, (eds.), *Señores y campesinos en la Península Ibérica, siglos XVIII-XIX: "Os señores da terra"*. Barcelona: Consello da Cultura Galega; Crítica, vol 1. p. 173-200

GARRABOU, R. , PLANAS, J., SAGUER, E. 2001. *Un capitalisme impossible? La gestió de la gran propietat agrària a la Catalunya contemporània*. Barcelona: Eumo

GRAU, E., TELLO E. 1985. "Anàlisi de la producció agrària mallorquina en els seus dos sectors fonamentals: l'oli i els cereals". *Randa*, núm. 18, p. 46-91

JOVER, G., MOREY, A. 2003. "Les possessions mallorquines: una modalitat d'organització de l'espai agrari i l'explotació del treball", en CONGOST, R. JOVER G., BIAGIOLI, G. (eds.) *L'organització de l'espai rural a l'Europa mediterrània: massos, possessions, poderi*. Girona: CCG, p. 127-238

MANERA, C. 2001. *Història del creixement econòmic a Mallorca (1700-2000)*. Palma de Mallorca: Leonard Muntaner

MOLL, I., SUAU, J. 1979. "Senyors i pagesos a Mallorca (1718-1860/70)". *Estudis d'Història Agrària*, núm. 2, p 95-191

MOREY, A.

- 1998. "El mercat de la propietat nobiliària a Mallorca entre la crisi de l'Antic Règim i la consolidació de l'Estat Liberal (1768-1862)". *Revista d'Estudis d'Història Econòmica*, núm. 15, p. 93-114
- 1999. *Noblesa i desvinculació a Mallorca als segles XVIII i XIX: les repercussions de la legislació desvinculadora sobre els patrimonis nobiliaris*. Palma: Universitat de les Illes Balears; Abadía de Montserrat
- 2004. "La legislació desvinculadora: ¿una oportunitat para sanear y racionalizar la gestión de los patrimonios nobiliarios mallorquines", comunicació presentada en el Simposio Internacional sobre *Gestión de patrimonios agrarios y reformas agrarias (1800-1950)* celebrado en Salamanca durante los días 15 y 17 de noviembre de 2004

PASCUAL I DOMÈNECH, P. 2000. *Els Torelló: una família igualadina d'advocats i propietaris*. Barcelona: Fundació Salvador Vives i Casajuana, 2 v.

PEÑARRUBIA I MARQUÉS

- 1980. *Mallorca davant el centralisme (1868-1910)*. Barcelona: Curial
- 1991. *Els partits polítics davant el caciquisme i la qüestió nacional a Mallorca (1917-1923)*. Barcelona: Consell Insular de Mallorca; Publicacions de l'Abadía de Montserrat
- 2001. *L'origen de la Caixa Rural de Balears. Els projectes d'una burgesia modernitzadora (1882)*. Palma: Documenta Balear

PÉREZ PICAZO, M<sup>a</sup> T.

- 1991. "Riqueza territorial y cambio agrícola en la Murcia del siglo XIX. Aproximación al estudio de una contabilidad privada (circa 1800-1902)". *Agricultura y Sociedad*, núm. 61, p. 39-95
- 1998. "La contribución territorial. Propiedad y fraude fiscal, en DE LA TORRE, J. Y GARCÍA ZÚÑIGA, M. (eds.), *Hacienda y crecimiento económico. La reforma de Mon, 150 años después*. Madrid: Marcial Pons

PRO RUIZ, J.

- 1992. *Estado, geometría y propiedad. Los orígenes del catastro en España (1715-1941)*. Madrid: Ministerio de Economía y Hacienda
- 1994. "El poder de la tierra: una lectura social del fraude en la contribución de *inmuebles*, cultivo y ganadería (1845-1936), en *El fraude fiscal en la Historia de España. Hacienda Pública Española. Monografía*, 1/1994, p. 189-201
- 1995. "Ocultación de la riqueza rústica en España (1870-1936): acerca de la fiabilidad de las estadísticas sobre la propiedad y el usos de la tierra". *Revista de Historia Económica*, núm. 1, p. 89-112

ROBLEDO HERNÁNDEZ, R.

- 1984. *La renta de la tierra en Castilla la Vieja y León (1836-1913)*. Madrid: Banco de España
- 1985 "La renta de la tierra en la crisis de fines del siglo XIX: variantes regionales", en J. L. GARCÍA DELGADO, (ed.) *La España de la Restauración*. Madrid: Siglo XXI, p. 311-329

ROSSELLÓ VERGER, V. M<sup>a</sup>. 1982. "Canvis i parcel·lacions al camp mallorquí entre els segles XIX i XX", *Randa* núm 12, p. 19-60

SALAS VIVES, P. 1997. *El poder i els poderosos a les viles de Mallorca (1868-1898)*. Palma: Documenta Balear

SÁNCHEZ MARROYO, F.

- 1991. "Notas sobre los orígenes de la oligarquía agraria extremeña de mediados del siglo XIX", en P. SAAVEDRA FERNÁNDEZ Y R. VILLARES, (eds.), *Señores y campesinos en la Península Ibérica, siglos XVIII-XIX: "Os señores da terra"*. Barcelona: Consello da Cultura Galega; Crítica, vol 1. p. 62-116
- 1993. *Dehesas y terratenientes en Extremadura: la propiedad de la tierra en la provincia de Cáceres en los siglos XIX y XX*. Asamblea de Extremadura

SEGURA, A. 1993. *Burguesia i propietat de la terra a Catalunya en el segle XIX. Les comarques barcelonines*. Barcelona: Curial

SATORRAS, F.

- 1878. *Informe sobre el estado de la agricultura en la provincia de las Baleares*. Palma: Imprenta de Pedro José Gelabert
- 1887. *Memoria sobre el estado de la agricultura en la provincia de Baleares*. Documento inédito sin foliación.

SUAU I PUIG, J.

- 1988. "Els patrimonis nobiliaris mallorquins al darrer quart del segle XVIII i primeres dècades del segle XIX". *Estudis d'Història Agrària*. 1988, núm. 7, p. 139-160.

- 1991a. "Estudio sobre la renta de la tierra. Mallorca, 1750-1860", en SAAVEDRA, R. y VILLARES, R., eds. *Señores y campesinos en la Península Ibérica: Os señores da terra*. Barcelona: Crítica; Santiago de Compostela: Consello de Cultura Galega, vol. 1, p. 117-137

- 1991b. *El món rural mallorquí*. Barcelona: Curial

TELLO, E. 1983. "La producció cerealícola a les petites explotacions pageses des Pla de Mallorca" (1850-51). *Estudis d'Història Agrària*. 1983, núm. 4, p. 167-194

URECH CIFRE, C. 1869. *Estudios sobre la riqueza territorial de las Islas Baleares dedicados a las Cortes Constituyentes*. Palma de Mallorca

VALLEJO POUSADA, R. 2001. *Reforma tributaria y fiscalidad sobre la agricultura en la España liberal, 1854-1900*. Zaragoza : Prensas Universitarias